



CONTRATO – PEDIDO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO DE LOS GRUPOS DE SUMINISTROS: 010 “MEDICAMENTOS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, **SODEIME INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL **C. ESAU FLORES SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5°, de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV y V, de la Ley del Seguro Social, Fracción XVIII del artículo 155, con relación al artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 84,264 de fecha 16 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-728052024-105818, de fecha 28 de mayo de 2024, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato. Quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **Ing. Mario Esau Ramírez Navarrete, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento** con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento de su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas** R.F.C. [REDACTED] designado como Área Requiriente para los efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa No. AA-50-GYR-050GYR005-I-134-2025** con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 81, 85 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- I.6 “EL INSTITUTO” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida presupuestal número **21053001**, con folio de autorización **0000131823-2025**, de fecha **21 de mayo de 2025**, emitido por la Coordinación de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones e Información Programática de “EL INSTITUTO”.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS42123145**.



- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra C.P.63169 Tepic, Nayarit.** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante **Escritura Publica número 8,863 de fecha 26 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Norma Elvia Martel Mota Titular de la Correduría Pública No. 6 Plaza en el Estado de Morelos denominada SODEIME INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto social es, entre otros, a) la compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, de material de curación, instrumental quirúrgico, ropa quirúrgica y equipo médico. b) la compra, venta y distribución de mobiliario y equipo de oficina. c) la compra, venta y distribución de artículos de papelería para uso escolar y de oficina. d) la compra, venta y distribución de artículos de limpieza. e) la comercialización, distribución, de toda clase de bienes y servicios para los clientes y proveedores, así como el cobro de honorarios por prestación de servicios profesionales. f) la intermediación, gestoría y asesoramiento de toda clase de operaciones mercantiles así como el cobro de las comisiones correspondientes. g) ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- II.2 El C. **ESAU FLORES SANCHEZ** en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **Escritura Pública No. 121,674 de Fecha 14 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gomez Maldonado, Titular de la Notaría No.1 de Jiutepec, Morelos,** mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SIM -121022-UN5.**
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en **Camino a la Nopalera Lote 5 Col. Campo Chiquito o El Caracol, Código Postal 62737. Delegación Yauatepec, Morelos, con número telefónico 735 394 70 33 y/o correo electrónico: [gestion.comercial@sodeime.com.mx](mailto:gestion.comercial@sodeime.com.mx),** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- III. De “LAS PARTES”:
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” LA ADQUISICIÓN DE **ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO DE LOS GRUPOS DE SUMINISTROS: 010 “MEDICAMENTOS”**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.6. de las declaraciones de este instrumento jurídico, cuyas características y especificaciones que se describen en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo:



- Anexo 1 (uno) "Oficio de Designación de Administrador del Contrato"  
Anexo 2 (dos) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"  
Anexo 3 (tres) "Pedido SAI"

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$305,067.00 (Trescientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 00/100 m.n.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave	Descripción	País de Origen	Precio Unitario	Cantidad	Importe sin IVA
010.000.0103.00.00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES.	MEXICO	\$21.00	14,527	\$305,067.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$305,067.00</b>

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en **LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO DE LOS GRUPOS DE SUMINISTROS: 010 "MEDICAMENTOS"**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "EN INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula Segunda" que forma parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", en Original y Copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para tramite de pago y constitución de fondos fijos" en la que se indique el bien prestado, numero de proveedor, numero de pedido, en su caso, el numero de la remisión que ampara dicho bien.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL



**PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. **"EL PROVEEDOR"** realizara la entrega de la facturación ante el área de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones en el Conjunto del Órgano de operación, para su contra recibo el cual indicara la fecha de pago, en un horario de 08:00 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Fracc. Fray Junípero Serra C.P.63169 Tepic, Nayarit.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que la no presentación de la citada "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", será motivo de que no se reciban para tramite de pago las facturas y por ende no sea cubierta la contraprestación hasta en tanto no se presenta la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

**"EL PROVEEDOR"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de bienes o servicios.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes, se efectuará a través de un Pedido con entrega a más tardar en 10 días naturales a partir de su elaboración, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 69 último párrafo de la LAASSP, con entrega a una sola exhibición del 100% de la clave o partida, la entrega de los bienes asignados se realizará en el Almacén Delegacional, situado en Calle Retorno Número 72, Colonia Obrera, en Tepic, Nayarit, C. P. 63120, de acuerdo a las siguientes condiciones y documentación:

Al encontrarse sujetos a la Ley en la materia, los términos aquí señalados, deberán ser observados y tomados en consideración por la proveeduría para la entrega en tiempo y forma de los bienes en los que resulten asignados, a efecto de no incurrir en incumplimientos y posibles sanciones. De acuerdo al Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Artículo 96 de su Reglamento y último párrafo del numeral 5.5.5.1 de las POBALINES, se exentará de la presentación de Garantía (fianza) a quienes resulten con adjudicación, siempre y cuando la entrega de los bienes adjudicados se realice a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del pedido, por lo que, al exentarse de la presentación de garantía, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% del monto de los bienes entregados fuera del plazo convenido y en el caso de que el vencimiento del décimo día



coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil. El Instituto se reserva el derecho de otorgar prorrogas de entrega después del plazo establecido.

El proveedor, en caso de resultar asignado, deberá entregar los bienes con fundamento en la Normatividad Vigente: Norma de Almacenes 1000-001-007, Manual de Procedimiento 1082-003-002, que a la letra dice: "Verificar al momento de su recepción los bienes de consumo entregados en empaques colectivos o secundarios en las áreas almacenarías, que estén plenamente identificados con la clave del artículo, nombre genérico, número de lote, cantidad, fecha de caducidad y en su caso fecha de fabricación, así como las instrucciones para su conservación y cotejarlo con la Remisión del pedido", así como la Norma de Etiquetado NOM-072 y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General-Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos para la Salud relativo al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, Guía de Recepción de Bienes de Consumo 1400-006-001, con apego a los siguientes puntos:

- Remisión de Pedido, Anexo numero 7 (siete) deberá ser requisitada por partida (por clave), con la información correspondiente del producto, describiendo Fecha de Entrega, Razón Social, R.F.C., Nombre del Fabricante, Número de Registro Sanitario, clave con catorce dígitos, presentación, cantidad, lotes, fecha de caducidad, fecha de fabricación, marca y procedencia, en original y seis copias.
- Certificado de Calidad o Analítico, únicamente aplica para los grupos 010, 020, 030, 040, 060, 070 y 080, será legible e indispensable que sea presentado para la validación de documentos, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.
- Carta Compromiso de Canje, si la caducidad es menor de 12 (doce) meses, hasta un mínimo de 9 (nueve) meses, deberá presentar en hoja membretada describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia, en original y dos copias.

Se podrá considerar una caducidad menor a 9 meses, cuando se acredite que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

- Carta de Vicios Ocultos, deberá entregar junto con los bienes garantía de fabricación con cobertura amplia por 18 (Dieciocho) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá ser por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto, describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia.

Los envases secundarios y a falta de éstos los envases primarios, deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien a 12 dígitos en apego a lo establecido en el numeral 5.28 de la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012 y PROY-NOM-137-SSA1-2024, según aplique.

En caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo se deberá incluir una etiqueta donde se observe su razón social, RFC y domicilio.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción del Cuadro Básico y/o Catálogo del Sector Salud emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como en el Cuadro Básico del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, y a las condiciones descritas en el presente documento, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

Mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados los bienes.

PARA RED FRIA.-



Se verificara que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes de preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno, así como la calidad se mantenga durante el periodo de caducidad, a las condiciones del medio ambiente, o bien en refrigeración, si así lo requiere el manejo del material, en este último caso el bien debe incluirse en sistema de red frio para su transporte y almacenaje, demostrando el cumplimiento mediante registro de temperatura.

"EL PROVEEDOR" en caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo deberá incluir una etiqueta donde se observa su razón social, RFC y domicilio.

El personal encargado de la recepción será administrador del contrato o la persona que este designe para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá avisar por escrito y con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de arribo del biológico a "EL INSTITUTO".

No será necesario elaborar acta de entrega-recepción, toda vez que para la recepción de los bienes mediará la generación de un alta, a través del sistema de abasto institucional.

Todos los biólogos que sean entregados en los diferentes almacenes de "EL INSTITUTO" deberán estar liberados, para cual "EL PROVEEDOR" deberá de presentar el oficio de liberación emitido por la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS).

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar la conservación de la red fría dentro del intervalo de temperatura establecido, entre +2°C a + 8°C, de tal manera que no se alteren sus características fisicoquímicas; biológicas y microbiológicas durante la transportación, distribución y almacenamiento, mediante monitores electrónicos que permitan un reporte grafico desde el punto inicial de la distribución hasta su destino final.

Si en algún momento el producto presenta alguna variación en la temperatura de refrigeración, se deberá consultar las tablas de termo estabilidad del fabricante, en las cuales deberá estipular de manera clara el tiempo y temperatura que podrán estar los bienes fuera del intervalo de refrigeración, evaluando si existe afectación del producto.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con el horario de recepción de "EL INSTITUTO" el reguardo y aseguramiento de los biológicos será responsables de "EL PROVEEDOR" hasta la recepción de los mismos.

En caso de que las claves no sean consumidas durante su vida útil, serán canjeados sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **12 de Junio al 22 de Junio de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**-

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Carta de Vicios Ocultos, deberá entregar junto con los bienes garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 (Doce) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá ser por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto, describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia.

#### NOVENA. GARANTÍA(S).

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Oficina de Contratos ubicada en calle Retorno No. 72, colonia Obrera, Tepic, Nayarit, C.P. 63120.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los



documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la "LAASSP".

#### B) GARANTIA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Integrarse al Registro de Integridad de Proveedores del IMSS en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al Ing. Mario Esau Ramirez Navarrete, con RFC [REDACTED] COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se aplicarán deducciones.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo (No.3)**, parte integral del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente por atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 20%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, y en cada uno de los supuestos siguientes:

- Cuando el proveedor no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los plazos señalados.
- Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos, la aplicación de la pena convencional corresponderá al total de la garantía de cumplimiento.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INSTITUTO” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL INSTITUTO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

**"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL INSTITUTO”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL INSTITUTO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL INSTITUTO” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.



Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



**POR:**  
**“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ	REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESTATAL NAYARIT	[REDACTED]
ING. MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	[REDACTED]
DR. CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ	REQUIRENTE DEL CONTRATO TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS	[REDACTED]

**POR:**  
**“EL PROVEEDOR”**

RAZON SOCIAL	R.F.C.
SODEIME INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V.	SIM121022UN5

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original:



Firmante: MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 17/06/2025 17:57



Firma:

nHS6guEH26XNYh3q83M8aZLY7qenY0baV9S1u fQEX+ldd5b7K6u7E5f r1w105QLfM;wBU/a51Lj e5u7ApJw091n2nmHqJQd2oV6eLkbYpx5wSkHy5eL3pg+138e7Lw61CqAhu7uJWHzuPly7hogk91XcLBPe  
baUfJCixLR6H/TTjkjXK1aqdyJFLCkDxWUyq1hWMPCY5f e f1Gpej34KQed- iCxbDj;eS1jjB+Ys391SCe1voSrgTtH4wEQ-1DnG+raqwfiKaou5D3V031ybk1yGkvj2nz1e108ecItR4Y6045q5H30Y1SuXAUf  
vItpSSVbgf6Tiv0t11zHdA==

Firmante: CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 18/06/2025 09:14



Firma:

kYwL0rraX8Pzc35usQXZ9Y7s/m4XXfK0acbcX+6vn42 iS1syybKAL8rm/vh6R7JWkv4vIgvb7p2UY34Y6HHS1hD1DUhYKVRbY1Njb/HAhc507/3LcXkgNrJ6f4nJyVG1f9Aif61K05PzVz3g8X0v62N8rbMhV  
LknNDIjhOaNXDA9PkSPyTod27RPwh3z0+cV091XYqfP68fMxXfXnhfE2h1qm668QCQhKb35Fckg1nccboVS2j61z/2BdFT/MaGfPcP8ox5A7/MUnpQlgP1D4Kv3T61g6u9WxP7P0eY1Ry161kPjdy9h3/pQV8SXX  
n0GoxKfGA48H0FGy/hwG1Q==

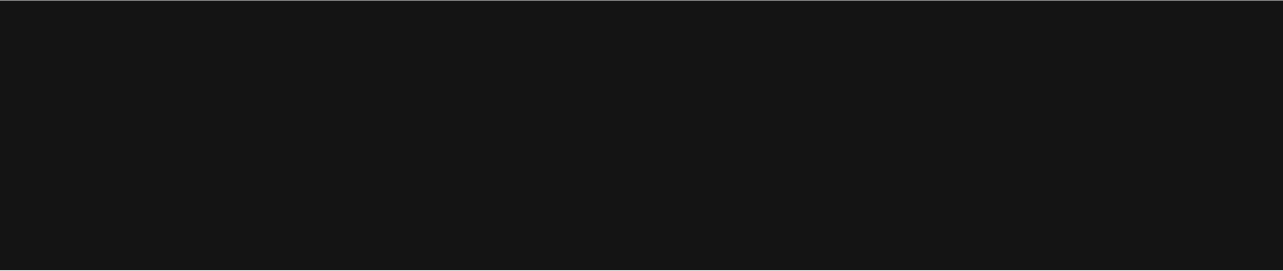
Firmante: JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 18/06/2025 11:37



Firma:

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se testa: Cadena original, Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R6wwOP12xfRgZKcjAb8hyUqx09xXOm51g8rghXpZRWiang3116113Hkb1F311d8FcSY?IzVQvB21ghGnjc1pbbz0cmWfTca0A8Fm358WdQ11CPGu1z3zXDoF2BrCvRb15Xj111VPKVtdoy7+Sq+k1WPWhjM'DHfd  
Hx117/13KzQ+64FNBa52WZg1Wm7.1f+3XQJAgnaHX11?cW?wdh3muB3DDHUqmRuCR?QFMGS5Xgr11H1+nqcuKqGhbu1zGRSn0s61nP9Cecb+1UReUBUUnUr9GurX711Cm4DKJmKf10RGAePAnyJg29/0sp0cGLka7  
cc8JYz48n111upVdvZ8SjA-

Firmante: SODEIME INGENIERIA MEDICA SA DE CV  
RFC: SIM121022UN5

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 18/06/2025 12:41

Certificado:



Firma:

gPgChRKY17sp2411qJPR16SjeEjPkw/z.30kaC5G0notRHKVocpmPAnJfH+JQR1Kx1aE1P741z1SDV95RUv/xIcvc!8xIy7wi9Tad/TDvJXctproeUfBu-v5PdSGZA/MbyrM1q1JomR3HDF04a3Usonc08pk1  
HVqBYRKRABKJOML4/V0Ltp6HzRUDC=EMWv1pqNqjIcWfEPhjJLofVW2Ee792P8Xga40z:ztRm1Inhj2716z0QGFt5gp91R1whJBRZDRvH2Bu3VMtRlFzmv/CsrbXDGKps9pPF81LdLWxok4kkGI19F1Rz11YSz81  
vxPvC7v68H59pVeQnpqhQ3Q

Se testa: Cadena original, Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.